



C I R C U L A R CSJMEC19-51

Fecha: 25 de abril de 2019

Para: **TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: *“Alcance de circular sobre Reorganización Empresarial”.*

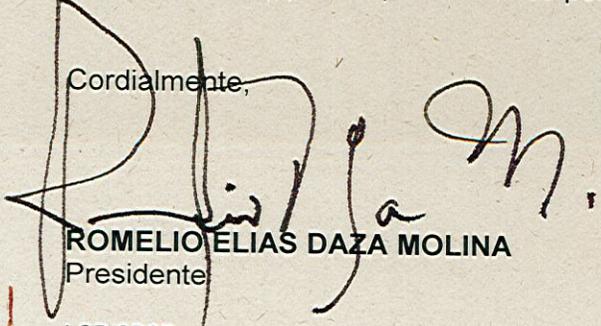
Respetados funcionarios:

En atención a las solicitudes elevada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se da cancel para los fines pertinentes:

1. Oficio 0432 de 28 de febrero de 2019, Informando sobre proceso de reorganización del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, contra acreedores de NOHORA STELLA VASQUEZ BELTRAN.
2. Oficio 0369 de 03 de abril de 2019, Informando sobre proceso de reorganización del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, contra acreedores de JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO

Anexo, Nueve (9) folios para los fines pertinentes.

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-524



C I R C U L A R CSJRIC19-86

Fecha: 22 de abril de 2019
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto "Procesos de Reorganización empresarial."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 432	28-02-2019	Apertura proceso de Reorganización de la señora NOHORA STELLA VASQUEZ BELTRÁN	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira	66001-31-03-005-2018-00895-00	j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio No. 369	03-04-2019	Autoriza acuerdo extrajudicial de Reorganización de persona natural no comerciante del señor JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO identificado con NIT. No. 9.815.20-1	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	66001-31-03-004-2018-00385-00	j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para que sean puestos en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes de sus respectivos Distritos Judiciales.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: AGO
Revisó: JRT

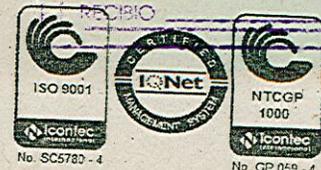
Beatriz Eugenia Angel Velez
BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada

SECRETARÍA

23 ABR 2019

Folio: Folios:

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda
Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-1038:
Fecha: 11-abr-2019
Hora: 15:16:31
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Fólios: 12
Password: 8CA940AD

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
Palacio de Justicia Oficina 408

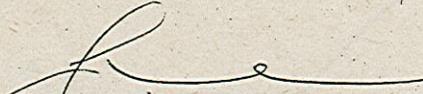
VAL. ACDO. REORG. 2018-0385
OFICIO NÚMERO 369
Abril 3 de 2019

27/2/2019
Doctor
JAIME ROBLEDO TORO
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad

Me permito comunicarle que en la audiencia celebrada en marzo 12 de 2019, se validó el acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante, que había solicitado el señor JORGE HERNÁN VELEZ PATIÑO CC. 9.815.203, Nit. 9-815.203-1

Para los fines señalados en el artículo 28 del decreto 1730 de 2009, se remite copia de dicha acta y sus anexos.

Atentamente,


JAIME DE JESÚS RESTREPO MAFLA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

ACTA AUDIENCIA VALIDACIÓN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE ART. 27 Decreto 1730 de 2009

RADICACIÓN 66001-31-03-004-2018-00385-00

Pereira, Risaralda, marzo doce (12) de dos mil diecinueve.

Hora de inicio 9 a.m.

Hora de terminación 10:08 a.m.

OBJETO: Aprobar el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO CC. 9.815.203 Nit. 9.815.203-1

INTERVINIENTES

Juez: Martha Isabel Duque Arias

Deudor: Jorge Hernán Vélez Patiño.

Apoderada del deudor: Dr. Cesar Augusto Cruz Castro C.C. 1.087.998.974. T.P. 226.536 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acreedores:

En representación de la acreedora María Alyda Correa Vásquez, el doctor Julián Álzate Marulanda.

En representación del acreedor Javier Darío Gómez Londoño, el doctor Libardo Antonio Ospina Patiño.

En representación del Banco de Occidente, la doctora Carmen Cilia Villegas Arcani.

En representación del Bancolombia el doctor Ángel Galvis Durán

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se procedió a decidir sobre las excepciones.

El deudor respecto a la formulada por el Municipio de Pereira, manifiesta que se allana (Folio. 389).

Se allana igualmente a dos de los reparos realizados por Bancolombia, no así la relativa a la obligación número 7210091671.

La discusión se centra en que la hipoteca cubre toda clase de obligaciones que conjunta o separadamente haya adquirido el solicitante.

Para el Despacho, le asiste razón al apoderado judicial de la entidad financiera, pues efectivamente la hipoteca cubre todo tipo de obligaciones que directa o indirectamente haya adquirido el deudor, razón por la cual, dicho crédito debe calificarse como de tercera categoría.

En lo que respecta al reconocimiento de intereses e indexación de las obligaciones, se tiene dicho que es posible, en un trámite como del aquí adelantado, que la mayoría de acreedores acuerde el no reconocimiento de tales emolumentos, como aquí ha sucedido, razón por la cual, no está llamada a prosperar esta objeción.

En lo que respecta a las objeciones del Banco Colpatria, en el escrito visible a folio 391, el apoderado judicial del solicitante, manifiesta que se allana en cuanto a la suma de \$70.454.656, por concepto de capital e intereses en la suma de \$7.355.390, en los créditos allí descritos, esto es, obligaciones números 60411000045 y 604130000240.

Se opone a las demás objeciones que atacan la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones de acreedores quirografarios, así como al porcentaje asignado al acreedor interno, entre otros.

Debe indicar el Despacho, con relación a las objeciones no conciliadas, que para efectos de dar trámite a la validación, el juez solo debe observar si se cumplen o no, los requisitos de la normativa que rige la solicitud, incluyendo esto el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el plan de pagos, sumado al hecho de que venga aprobada por un porcentaje superior al 50%.

En sentencia de tutela, fechada agosto 25 de 2014, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, M.P. Duberney Grisales Herrera al referirse a una decisión que no validó el acuerdo de reorganización, porque no fue votado por la mayoría absoluta, señaló que:

"Pues bien, la mencionada normativa, artículo 31, establece, como regla general que la mayoría deberá obtenerse teniendo en cuenta las cinco (5) clases de acreedores (Laborales, entidades públicas e instituciones de seguridad social, instituciones financieras nacionales y extranjeras y lo supervisados por la Superfinanciera, acreedores internos y otros acreedores); si ocurren de las cinco especies de acreedores mencionadas, deberán por lo menos contar con el voto favorable de por lo menos tres (3) de las varias clases, pero si comparecen tres (3) únicamente, se requerirá el voto

600

favorable de dos (2) de las especies de acreedores; y si se presentan solo dos (2), será necesario que también dos (2) voten de manera favorable.”.

En cuanto a los bienes incluidos en el acuerdo, los cuales se afirma, no hacen parte de la actividad comercial del aquí solicitante, se tiene que deben tenerse en cuenta la finalidad de la ley 1116 de 2006, así los principios que la rigen dentro de los cuales está el relativo a la universalidad, que dispone que la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores, quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación, porque es un bien necesarios para el desarrollo de la actividad comercial del deudor, pues allí funciones su cede administrativa para la concentración de sus negocios cafeteros, razón por la cual no es posible acceder a la exclusión de la garantía hipotecaria.

No es de recibo la objeción relativa a los votos asignados a la acreencia interna, toda vez que la norma que se pretende, sea aplicada, fue posterior a la iniciación del presente trámite y conforme al artículo 28, el Decreto 991 de 2018, rigió a partir de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación.

En cuanto al inventario valorado, se tiene que al momento de recorrer el traslado de dichas objeciones, la parte solicitante en este trámite, presentó los avalúos correspondientes, y los mismos se encuentran reflejados en los estados financieros existentes en la actuación.

No están llamadas a prosperar las objeciones formuladas por el Banco Colpatria.

Se le otorgó la palabra al apoderado de Bancolombia para que se pronunciara respecto a lo expuesto sobre la objeción, indicando que se aparta de la posición del Juzgado pues no hubo reconocimiento de la indexación de las obligaciones. Para el sustento de su posición se apoya en un concepto de la Superintendencia de Sociedades, en base en él, solicitó el reconocimiento de la indexación a partir de la aprobación de la validación.

Se le otorgó la palabra al apoderado del deudor, quien sobre lo expuesto por el apoderado de Bancolombia, señaló que el concepto en que se apoyó no tiene fuerza vinculante, y que jurisprudencia posterior de la misma Superintendencia ha definido que los acuerdos celebrados por las partes conforme a lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor y los acreedores y que en la cláusula cuarta de dicho acuerdo se estableció por la mayoría, el no reconocimiento de dichos intereses. Solicitó al Despacho que se desestime la pretensión de reconocimiento de intereses elevada por Bancolombia.

Se les concedió la palabra a los apoderados de los acreedores asistentes a la audiencia, quienes estuvieron de acuerdo con el planteamiento del apoderado del deudor, salvo la apoderada del Banco de Occidente que también solicitó el reconocimiento de intereses.

El despacho con base en las decisiones que hizo alusión el apoderado del deudor y a acogiendo la literalidad de lo normado en la ley 1116 de 2006, niega la solicitud de Bancolombia.

El deudor solicitante en este trámite, a través de su apoderado judicial, allegó los nuevos cálculos del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de votos, en razón a la conciliación efectuada con Bancolombia objetante y con la objeción conciliada con el Banco Colpatría, siendo del caso decidir sobre la autorización de la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante.

Se le otorgó la palabra al apoderado del deudor, quien sobre lo expuesto por el apoderado del Bancolombia, se opuso y respaldó su argumento

Sea lo primero indicar que se dio trámite a esta validación por cuanto conforme al artículo 24 del Decreto 1730 de 2009 en concordancia, con el 84 de la Ley 1116 de 2009, se dio cumplimiento a los requisitos y trámites previos a la presentación de la solicitud.

Como ya se anunció previamente, fue conciliada la objeción formulada por Bancolombia.

El Despacho considera que el acuerdo fue ajustado a la normativa que lo regula, atendiendo a la conciliación e igualmente conforme a la normativa que lo regula, debidamente aprobado por un número plural de acreedores de categoría A, D y E.

Este acuerdo incluye Acreedores Categoría A, acreencia laboral a favor del señor Duván de Jesús García Moncada, que equivale al 1.52%.

Acreedores de Categoría E, tales como Luis Edilson Franco Agudelo, Javier Darío Gómez Londoño, Mario Osorio López, y María Alyda Correa Vásquez, que suman un porcentaje de 28.67%.

El deudor, como acreedor interno, categoría D, con un porcentaje de 22.19%.

Confirman el acuerdo el 52.36% por lo que se encuentra validado por la mayoría absoluta, tal y como lo dispone el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 1730 de 2009, observa el juzgado que el acuerdo tiene carácter general, en la medida que incluye todos los créditos ciertos que están a cargo del deudor a la fecha de la celebración; se respeta el pago, la prelación, los privilegios y/o preferencias establecidos en la ley, otorga los mismos derechos a los acreedores de una misma clase, además de reunir los requisitos señalados por el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, consecuente con ello, procederá la autorización del acuerdo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

Resuelve

Primero: Autorizar el acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comercialmente del ciudadano Jorge Hernán Vélez Patiño, identificado con NIT. 9.815.20-1, el cual ha sido aprobado por un porcentaje equivalente al 52.36%, y que en relación con la prelación, plazos y condiciones de pago de los créditos se elaboró y acordó en el plan de pagos que a continuación del ordinal quinto se inserta.

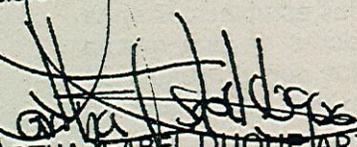
Segundo: Se dispone comunicar por el despacho a los juzgados y autoridades que estén conociendo procesos ejecutivos de la aprobación que se le ha dado al acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante Jorge Hernán Vélez Patiño, conforme al artículo 28 inciso final del Decreto 1730 de 2009.

Tercero: Librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de la ciudad con copia de esta audiencia y sus anexos para que sea inscrito el acuerdo y aprobación extrajudicial de la persona natural comerciante.

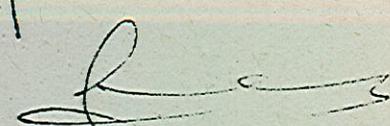
Cuarto: Se le advierte al señor Vélez Patiño, que cualquier incumplimiento en relación con lo que se comprometió y le fue aprobado por los acreedores, dará lugar a que se inicie el proceso de liquidación judicial a que se refiere el artículo 47 de la ley 1116 de 2006.

Quinto: Del comité de acreedores quedan haciendo parte como principales los señores Duván de Jesús García Moncada, Luis Edilson Franco Agudelo y Jorge Hernán Vélez Patiño y como suplentes Bancolombia, Banco Davivienda y Jorge Hernán Vélez P.

Decisión notificada en estrados.



MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO



JAIME DE JESÚS RESTEPO MAFLA
SECRETARIO

ANEXO 3.2
CÁLCULO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS DE ACREENCIAS
ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO NIT. 9.815.203-1

Los derechos de votos se han calculado con base a lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto se ha establecido como corte con los acreedores hasta el 21 de marzo de 2018, día de la suscripción del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la Persona Natural Comerciante JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO (actualizando acreencias nuevas según lo expresa el artículo 2.2.2.13.3.2 y 2.2.2.13.3.3 de decreto 1074 del 2015). El cálculo de los votos de los acreedores internos (Categoría D) se realizó según lo establece en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

Los índices de Serie de Empalme fueron seleccionados de la tabla del DANE con corte a febrero de 2018 (mes anterior a la suscripción del acuerdo). Para calcular el factor de actualización, se calcula el índice de serie de empalme de febrero de 2018 (140.71) y se divide por cada uno de los índices de empalme de cada acreencia. Para calcular los derechos de voto de ACREEDORES EXTERNOS, se multiplica el resultado del factor de actualización de cada acreencia por el valor de capital a pagar.

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar	Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Capital Actualizado IPC	Derechos de Votos	IPC (Serie E)	Factor de Actualización
ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES										
DUVAN DE JESUS GARCIA MONCADA	18.607.105	Acta de Conciliación	090	\$ 14.812.000	\$ 14.812.000	30/nov/2017	\$ 15.067.933	\$ 15.067.933	138,32	1,0173
TOTAL DUVAN DE JESUS GARCIA MONCADA				\$ 14.812.000	\$ 14.812.000		\$ 15.067.933	\$ 15.067.933		
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA A: LABORALES				\$ 14.812.000	\$ 14.812.000		\$ 15.067.933	\$ 15.067.933		
ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS										
MUNICIPIO DE MARSELLA	800.099.317-7	Impuesto Predial	0001090519	\$ 395.456	\$ 395.456	31/dic/2017	\$ 400.753	\$ 400.753	138,85	1,0134
MUNICIPIO DE MARSELLA	800.099.317-7	Impuesto Predial	0001090521	\$ 879.561	\$ 879.561	31/dic/2017	\$ 891.343	\$ 891.343	138,85	1,0134
MUNICIPIO DE MARSELLA	800.099.317-7	Impuesto Predial	0001090523	\$ 3.042.231	\$ 3.042.231	31/dic/2017	\$ 3.082.984	\$ 3.082.984	138,85	1,0134
MUNICIPIO DE MARSELLA	800.099.317-7	Impuesto Predial	0001090527	\$ 831.081	\$ 831.081	31/dic/2017	\$ 842.214	\$ 842.214	138,85	1,0134
MUNICIPIO DE MARSELLA	800.099.317-7	Impuesto Predial	0001090529	\$ 132.369	\$ 132.369	31/dic/2018	\$ 132.369	\$ 132.369	0,00	1,0000
MUNICIPIO DE MARSELLA	800.099.317-7	Impuesto Predial	0001091364	\$ 478.277	\$ 478.277	31/dic/2017	\$ 484.684	\$ 484.684	138,85	1,0134
TOTAL MUNICIPIO DE MARSELLA				\$ 5.758.975	\$ 5.758.975		\$ 5.834.347	\$ 5.834.347		
MUNICIPIO DE PEREIRA	891.480.030-2	Impuesto Predial	7445482	\$ 5.104.881	\$ 5.104.881	29/oct/2017	\$ 5.202.490	\$ 5.202.490	138,07	1,0191
MUNICIPIO DE PEREIRA	891.480.030-2	Impuesto Predial	7445473	\$ 395.281	\$ 395.281	29/oct/2017	\$ 402.839	\$ 402.839	138,07	1,0191
TOTAL MUNICIPIO DE PEREIRA				\$ 5.500.162	\$ 5.500.162		\$ 5.605.329	\$ 5.605.329		
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA B: ENTIDADES PÚBLICAS				\$ 11.259.137	\$ 11.259.137		\$ 11.439.676	\$ 11.439.676		

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT ó C.C.	Tipo de Documento de la Acreencia	Número de Documento de la Acreencia	Capital por Pagar	Capital Vencido	Fecha de Vencimiento	Capital Actualizado IPC	Derechos de Votos	IPC (Serie E)	Factor de Actualización
------------------------------------	------------	-----------------------------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------	----------------------	-------------------------	-------------------	---------------	-------------------------

ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS

BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Pagaré - Crédito Libre	7381084162	\$ 29.582.567	\$ 29.582.567	20dic/2017	\$ 30.093.717	\$ 30.093.717	138,32	1,0173
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Pagaré - Crédito Hipotecario	730098581	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	11/mar/2032	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	0,00	1,0000
BANCOLOMBIA (Deudor Solidario)	890.903.938-8	Pagaré	7210091671	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	11/jul/2020	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	0,00	1,0000
TOTAL BANCOLOMBIA				\$ 179.582.567	\$ 179.582.567		\$ 180.093.717	\$ 180.093.717		18,11%
BANCO DE OCCIDENTE	860.300.279-4	Pagaré - Préstamo Personal	63200060881	\$ 125.158.935	\$ 125.158.935	01/nov/2017	\$ 127.321.528	\$ 127.321.528	138,32	1,0173
TOTAL BANCO DE OCCIDENTE				\$ 125.158.935	\$ 125.158.935		\$ 127.321.528	\$ 127.321.528		12,80%
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	Pagaré - Tarjeta de Crédito	00010201000007616202	\$ 7.264.261	\$ 7.264.261	16/feb/2018	\$ 7.264.261	\$ 7.264.261	140,71	1,0000
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	Pagaré - Tarjeta de Crédito	6041300002040	\$ 62.966.241	\$ 62.966.241	25/sep/2024	\$ 62.966.241	\$ 62.966.241	0,00	1,0000
BANCO COLPATRIA	860.034.594-1	Pagaré - Crédito Hipotecario	604110000445	\$ 7.488.415	\$ 7.488.415	25/sep/2024	\$ 7.488.415	\$ 7.488.415	0,00	1,0000
TOTAL BANCO COLPATRIA				\$ 77.718.917	\$ 77.718.917		\$ 77.718.917	\$ 77.718.917		7,81%
BANCO DAMIENDA	860.034.313-7	Pagaré - Tarjeta de Crédito	0032060352303131	\$ 49.434.653	\$ 49.434.653	14/dic/2018	\$ 49.434.653	\$ 49.434.653	0,00	1,0000
BANCO DAMIENDA	860.034.313-7	Pagaré - Tarjeta de Crédito	0032060412417558	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	15/ene/2018	\$ 15.106.284	\$ 15.106.284	139,72	1,0071
BANCO DAMIENDA	860.034.313-7	Pagaré - Tarjeta de Crédito	0036075134561737	\$ 2.364.754	\$ 2.364.754	20/nov/2017	\$ 2.405.614	\$ 2.405.614	138,32	1,0173
BANCO DAMIENDA	860.034.313-7	Pagaré - Tarjeta de Crédito	4659867839653503	\$ 553.077	\$ 553.077	20/nov/2017	\$ 562.633	\$ 562.633	138,32	1,0173
BANCO DAMIENDA	860.034.313-7	Pagaré - Crédito Plus	6512128200000930	\$ 9.637.377	\$ 9.637.377	01/nov/2017	\$ 9.803.999	\$ 9.803.999	138,32	1,0173
TOTAL BANCO DAMIENDA				\$ 76.989.861	\$ 76.989.861		\$ 77.313.083	\$ 77.313.083		7,77%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS				\$ 459.450.280	\$ 459.450.280		\$ 462.447.245	\$ 462.447.245		46,49%

ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS

JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO	9.815.203-1	No Aplica	No Aplica	\$ -	\$ -		\$ -	\$ 220.605.819	0,00	0,0000
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS				\$ -	\$ -		\$ -	\$ 220.605.819		22,18%

ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS

LUIS EDILSON FRANCO AGUDELO	10.196.288	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 90.000.000	\$ 90.000.000	14/ago/2017	\$ 91.774.042	\$ 91.774.042	137,99	1,0197
TOTAL LUIS EDILSON FRANCO AGUDELO				\$ 90.000.000	\$ 90.000.000		\$ 91.774.042	\$ 91.774.042		9,23%
JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO	9.816.945	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 65.000.000	\$ 65.000.000	20/nov/2017	\$ 66.123.120	\$ 66.123.120	138,32	1,0173
TOTAL JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO				\$ 65.000.000	\$ 65.000.000		\$ 66.123.120	\$ 66.123.120		6,65%
MARIO OSORIO LOPEZ	10.113.177	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	14/dic/2017	\$ 40.535.830	\$ 40.535.830	138,85	1,0134
TOTAL MARIO OSORIO LOPEZ				\$ 40.000.000	\$ 40.000.000		\$ 40.535.830	\$ 40.535.830		4,08%
MARIA ALYD CORREA VASQUEZ (Deudor Solidario)	24.764.111	Letra de Cambio	No Aplica	\$ 85.000.000	\$ 85.000.000	28/sep/2017	\$ 86.637.812	\$ 86.637.812	138,05	1,0193
TOTAL MARIA ALYD CORREA VASQUEZ (Deudor Solidario)				\$ 85.000.000	\$ 85.000.000		\$ 86.637.812	\$ 86.637.812		8,71%
TOTAL ACREEDORES CATEGORÍA E: DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS				\$ 280.000.000	\$ 280.000.000		\$ 285.070.804	\$ 285.070.804		28,66%

TOTAL GENERAL

				\$ 765.521.417	\$ 765.521.417		\$ 774.025.658	\$ 994.631.477		100%
--	--	--	--	----------------	----------------	--	----------------	----------------	--	------

ANEXO 10.5A
PLAN DE PAGOS
JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO Nit. 9.815.203-1

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	mar-19	jun-19	sep-19	dic-19	mar-20	jun-20	sep-20	dic-20	mar-21	jun-21	sep-21	dic-21
ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE													
DUVAN DE JESUS GARCIA MONCADA	\$ 14.812.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.962.400	\$ 2.962.400	\$ 2.962.400	\$ 2.962.400	\$ 2.962.400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MUNICIPIO DE MARSELLA	\$ 5.758.975	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.879.488	\$ 2.879.488	\$ -	\$ -
MUNICIPIO DE PEREIRA	\$ 5.500.162	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.750.081	\$ 2.750.081	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 26.071.137	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.962.400	\$ 5.629.569	\$ 5.629.569	\$ -	\$ -				
ACREENCIAS DE TERCERA CLASE													
BANCOLOMBIA	\$ 179.582.567	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.309.982	\$ 4.309.982
BANCO COLPATRIA	\$ 70.454.656	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.690.912	\$ 1.690.912
TOTAL ACREENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 250.037.223	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.000.893	\$ 6.000.893
ACREENCIAS DE QUINTA CLASE													
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 125.158.935	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LUIS EDILSON FRANCO AGUDELO	\$ 90.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
BANCO DAVIVIENDA	\$ 76.989.861	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
BANCO COLPATRIA	\$ 7.264.261	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO	\$ 65.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARIO OSORIO LOPEZ	\$ 40.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARIA ALYDA CORREA VASQUEZ (Deudor Solidario)	\$ 85.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 489.413.057	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL GENERAL	\$ 765.521.417	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.962.400	\$ 5.629.569	\$ 5.629.569	\$ 6.000.893	\$ 6.000.893				

ANEXO 10.5A
PLAN DE PAGOS
JORGE HERNAN VELEZ PATINO Nit. 9.815.203-1

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	mar-22	jun-22	sep-22	dic-22	mar-23	jun-23	sep-23	dic-23	mar-24	jun-24	sep-24	dic-24
ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE													
DUVAN DE JESÚS GARCÍA MONCADA	\$ 14.812.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MUNICIPIO DE MARSELLA	\$ 5.758.975	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MUNICIPIO DE PEREIRA	\$ 5.600.162	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 26.071.137	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
ACRENCIAS DE TERCERA CLASE													
BANCOLOMBIA	\$ 179.582.567	\$ 6.060.912	\$ 6.060.912	\$ 6.060.912	\$ 6.060.912	\$ 8.215.902	\$ 8.215.902	\$ 8.215.902	\$ 8.215.902	\$ 10.370.893	\$ 10.370.893	\$ 10.370.893	\$ 10.370.893
BANCO COLPATRIA	\$ 70.454.656	\$ 2.377.845	\$ 2.377.845	\$ 2.377.845	\$ 2.377.845	\$ 3.223.301	\$ 3.223.301	\$ 3.223.301	\$ 3.223.301	\$ 4.068.756	\$ 4.068.756	\$ 4.068.756	\$ 4.068.756
TOTAL ACRENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 250.037.223	\$ 8.438.756	\$ 8.438.756	\$ 8.438.756	\$ 8.438.756	\$ 11.439.203	\$ 11.439.203	\$ 11.439.203	\$ 11.439.203	\$ 14.439.650	\$ 14.439.650	\$ 14.439.650	\$ 14.439.650
ACRENCIAS DE QUINTA CLASE													
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 125.158.935	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LUIS EDILSON FRANCO AGUDELO	\$ 90.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
BANCO DAVIVIENDA	\$ 76.989.861	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
BANCO COLPATRIA	\$ 7.264.261	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO	\$ 65.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARIO OSORIO LOPEZ	\$ 40.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARIA ALYDA CORREA VASQUEZ (Deudor Solidario)	\$ 85.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACRENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 489.413.057	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
TOTAL GENERAL	\$ 765.521.417	\$ 8.438.756	\$ 8.438.756	\$ 8.438.756	\$ 8.438.756	\$ 11.439.203	\$ 11.439.203	\$ 11.439.203	\$ 11.439.203	\$ 14.439.650	\$ 14.439.650	\$ 14.439.650	\$ 14.439.650

ANEXO 10.5A

PLAN DE PAGOS

JORGE HERNAN VELEZ PATIÑO Nit. 9.815.203-1

Nombre o Razón Social del Acreedor	Capital por Pagar	mar-25	jun-25	sep-25	dic-25	mar-26	jun-26	sep-26	dic-26	mar-27	jun-27	sep-27	dic-27
ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE													
DUVAN DE JESUS GARCIA MONCADA	\$ 14.812.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MUNICIPIO DE MARSELLA	\$ 5.758.975	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MUNICIPIO DE PEREIRA	\$ 5.500.162	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE	\$ 26.071.137	\$ -											
ACRENCIAS DE TERCERA CLASE													
BANCOLOMBIA	\$ 179.582.567	\$ 18.092.944	\$ 18.092.944	\$ 18.092.944	\$ 18.092.944	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
BANCO COLPATRIA	\$ 70.454.656	\$ 7.098.307	\$ 7.098.307	\$ 7.098.307	\$ 7.098.307	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL ACRENCIAS DE TERCERA CLASE	\$ 250.037.223	\$ 25.191.250	\$ 25.191.250	\$ 25.191.250	\$ 25.191.250	\$ -							
ACRENCIAS DE QUINTA CLASE													
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 125.158.935	\$ 2.816.076	\$ 2.816.076	\$ 2.816.076	\$ 2.816.076	\$ 12.515.894	\$ 12.515.894	\$ 12.515.894	\$ 12.515.894	\$ 15.957.764	\$ 15.957.764	\$ 15.957.764	\$ 15.957.764
LUIS EDILSON FRANCO AGUDELO	\$ 90.000.000	\$ 2.025.000	\$ 2.025.000	\$ 2.025.000	\$ 2.025.000	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000	\$ 11.475.000	\$ 11.475.000	\$ 11.475.000	\$ 11.475.000
BANCO DAVIENDA	\$ 76.989.861	\$ 1.732.272	\$ 1.732.272	\$ 1.732.272	\$ 1.732.272	\$ 7.698.986	\$ 7.698.986	\$ 7.698.986	\$ 7.698.986	\$ 9.816.207	\$ 9.816.207	\$ 9.816.207	\$ 9.816.207
BANCO COLPATRIA	\$ 7.264.261	\$ 163.446	\$ 163.446	\$ 163.446	\$ 163.446	\$ 726.426	\$ 726.426	\$ 726.426	\$ 726.426	\$ 926.193	\$ 926.193	\$ 926.193	\$ 926.193
JAVIER DARIO GOMEZ LONDOÑO	\$ 65.000.000	\$ 1.462.500	\$ 1.462.500	\$ 1.462.500	\$ 1.462.500	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000	\$ 8.287.500	\$ 8.287.500	\$ 8.287.500	\$ 8.287.500
MARIO OSORIO LOPEZ	\$ 40.000.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.100.000	\$ 5.100.000	\$ 5.100.000
MARIA ALYDA CORREA VASQUEZ (Deudor Solidario)	\$ 85.000.000	\$ 1.912.500	\$ 1.912.500	\$ 1.912.500	\$ 1.912.500	\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	\$ 8.500.000	\$ 10.837.500	\$ 10.837.500	\$ 10.837.500	\$ 10.837.500
TOTAL ACRENCIAS DE QUINTA CLASE	\$ 489.413.057	\$ 11.011.794	\$ 11.011.794	\$ 11.011.794	\$ 11.011.794	\$ 48.941.306	\$ 48.941.306	\$ 48.941.306	\$ 48.941.306	\$ 62.400.165	\$ 62.400.165	\$ 62.400.165	\$ 62.400.165
TOTAL GENERAL	\$ 765.521.417	\$ 36.203.044	\$ 36.203.044	\$ 36.203.044	\$ 36.203.044	\$ 48.941.306	\$ 48.941.306	\$ 48.941.306	\$ 48.941.306	\$ 62.400.165	\$ 62.400.165	\$ 62.400.165	\$ 62.400.165

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-933
Fecha: 03-abr-2019
Hora: 15:13:24
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Folios: 5
Password: 4C48B014

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
Palacio de Justicia. Torre A. Of. 407
Teléfono 3147771
J05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Handwritten signature/initials

Febrero 28 de 2019
Oficio N° 432

Doctora
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura
Pereira Risaralda

PROCESO	REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE	NOHORA STELLA VÁSQUEZ BELTRÁN (C.C. 51.743.721)
RADICACIÓN	66001-31-03-005-2018-00895-00

Para los efectos contemplados en los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, se ordenó la apertura del proceso de Reorganización solicitado por la señora NOHORA STELLA VÁSQUEZ BELTRÁN, a fin de que se sirva comunicar esta información a los demás distritos judiciales del país.

Atentamente,



GUSTAVO ANTONIO TORRES ROJAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Quinto Civil de Circuito. Pereira, Risaralda. Febrero 28 de 2019. En el sentido que el término concedido al solicitante dentro del trámite que se adelanta bajo la radicación 2018-895 para subsanar el escrito de solicitud de reorganización, a la fecha se encuentra vencido.

Discurrieron hábiles los días 30, 31 de enero, 1º, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de febrero de 2019. Dentro del referido término, la parte actora presentó escrito de subsanación con anexos.

GUSTAVO ANTONIO TORRES ROJAS
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda. Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO
RADICACIÓN

DECRETA APERTURA PROCESO
66001-31-03-005-2018-00895-00

Revisado el escrito de subsanación allegado por la solicitante NOHORA STELLA VÁSQUEZ BELTRÁN, representada por el señor MARCO GUSTAVO MARÍN FRANCO y a través de apoderado judicial, se advierte que en conjunto con el escrito inicial, se satisfacen los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006, y en consecuencia, se decretará la apertura del proceso de reorganización.

Igualmente, por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se accederá a la petición obrante en folio 12 del cuaderno principal, y en consecuencia, se designará como promotor del presente trámite al apoderado general de la deudora, señor MARCO GUSTAVO MARÍN FRANCO.

Conforme a lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el inicio del proceso de reorganización solicitado por la señora NOHORA STELLA VÁSQUEZ BELTRÁN, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor al señor MARCO GUSTAVO MARÍN FRANCO, quien funge como apoderado general de la deudora, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil N° 18157162 de la Cámara de Comercio de Pereira, advirtiéndole a dicha entidad que deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2785 de 2008.

CUARTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información que obtenga y demás documentos de prueba que se alleguen, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de créditos y derechos de voto, presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses. (Art. 19 Num. 3 Ley 1116 de 2006)

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior ordinal, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos si así lo consideran (Art. 19 num. 4 Ley 1116 de 2006).

SEXTO: ORDENAR al deudor a través de su apoderado general, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-933:
Fecha: 03-abr-2019
Hora: 15:13:24
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Folios: 5
Password: 4C488014

negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor a través de su apoderado general que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-50001 de propiedad de la deudora. Remítase oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y destáquese que las normas del régimen establecido en la Ley 1116 del 2006, prevalecen sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro de los bienes relacionados en el numeral anterior.

DÉCIMO: ORDENAR al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y las sucursales, si las tuviere. Dicha fijación se hará durante todo el trámite del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a los administradores y al PROMOTOR que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que contenga la fecha del inicio del trámite de reorganización el cual elaborará el juzgado una vez se reciba la información requerida a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: FIJAR en lugar visible al público de la secretaría del juzgado, y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe el inicio del proceso y el nombre del promotor, previniendo a la deudora que sin autorización del mismo, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO CUARTO: DAR aviso mediante oficio del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006.

Deberá acreditarse el cumplimiento oportuno de todo lo aquí ordenado, cuyos gastos serán siempre a cargo del deudor.

NOTIFÍQUESE

Marly Alderis Perez Perez
MARLY ALDERIS PEREZ PEREZ
Jueza

JAMB

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO No. 035 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 01 MAR 2019 a las 7:00 a.m.

GUSTAVO ANTONIO TORRES ROJAS
Secretario

negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor a través de su apoderado general que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 290-50001 de propiedad de la deudora. Remítase oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y destáquese que las normas del régimen establecido en la Ley 1116 del 2006, prevalecen sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro de los bienes relacionados en el numeral anterior.

DÉCIMO: ORDENAR al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y las sucursales, si las tuviere. Dicha fijación se hará durante todo el trámite del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a los administradores y al PROMOTOR que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que contenga la fecha del inicio del trámite de reorganización el cual elaborará el juzgado una vez se reciba la información requerida a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de esta providencia al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: FIJAR en lugar visible al público de la secretaría del juzgado, y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe el inicio del proceso y el nombre del promotor, previniendo a la deudora que sin autorización del mismo, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO CUARTO: DAR aviso mediante oficio del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006.

Deberá acreditarse el cumplimiento oportuno de todo lo aquí ordenado, cuyos gastos serán siempre a cargo del deudor.

NOTIFÍQUESE

Marly Alderis Pérez Pérez
MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ
Jueza

JAMB

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO No. 035 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 01 MAR 2019 a las 7:00 a.m.

Gustavo Antonio Torres Rojas
GUSTAVO ANTONIO TORRES ROJAS
Secretario